

CONTRADICCIÓN DE TESIS 50/2002-PS

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIO QUE PREVALECE
<p>Primer Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito.</p> <p>(Considera que resulta procedente hacerla efectiva por todos los conceptos garantizados, tales como reparación del daño, multa y cumplimiento de obligaciones procesales)</p> <p align="center">Y</p> <p>Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.</p> <p>(Considera que sólo resulta procedente hacerla efectiva por el concepto de cumplimiento de obligaciones procesales)</p>	<p>Conceptos respecto de los cuales debe hacerse efectiva la póliza de garantía, cuando ésta se otorgó para gozar de los beneficios de la libertad provisional y se revoca ésta.</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p>FIANZA PENAL. CUANDO SE REVOCA LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN PORQUE EL INDICIADO INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES PROCESALES, PROCEDE HACERLA EFECTIVA ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON ESE CONCEPTO. De lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que todo inculpado tiene derecho, durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución inmediatamente que lo solicite y siempre que se satisfagan diversos requisitos legales, entre otros: que se garantice el monto de la reparación del daño; el de las sanciones pecuniarias que puedan imponérsele, y la caución relativa al cumplimiento de las obligaciones procesales. Ahora bien, cuando se revoca la libertad provisional por el incumplimiento de las obligaciones a que se sujetó el procesado, la caución que se otorgó para gozar de tal beneficio deberá hacerse efectiva únicamente respecto del monto relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso. Ello es así, toda vez que por elemental lógica jurídica, el incumplimiento de una obligación derivada de la causa propicia la reaprehensión y hace efectiva la garantía exhibida, pero sólo por ese aspecto, y no respecto a conceptos diversos, tales como la reparación del daño y la multa, las cuales constituyen sanciones que se imponen hasta que se dicta sentencia, y se elucida que se llevó a cabo una conducta que constituye un delito por parte del procesado.</p>